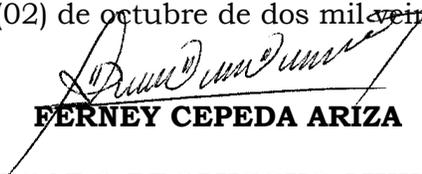


.....**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, con el informe de que la parte interesada dejo transcurrir el término legal para subsanar la demanda. Bolívar Santander, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	68.101.40.89.001.2023.00061-00
PROCESO	DECLARATIVO ACCIÓN PAULIANA.
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ -COOPSERVIVELEZ LTDA.
APODERADO	Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA.
PARTE DEMANDADA	YEDINSON PARDO MARTINEZ.
INICIADO	13 DE JULIO DE 2023.

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada y el término para ello ha precluido, no queda otra vía que rechazarla, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

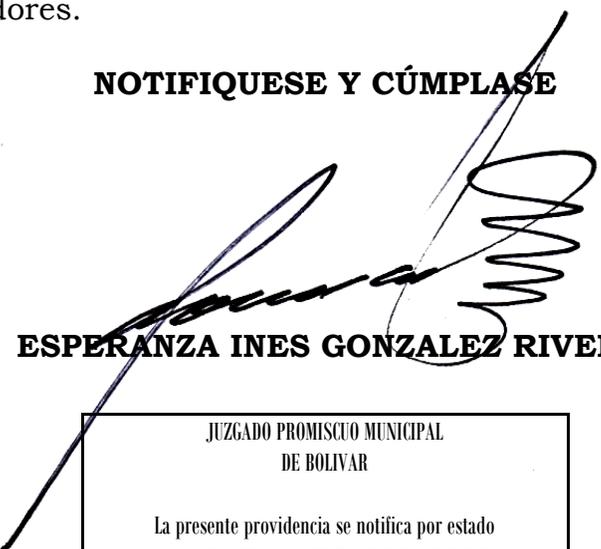
PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de revocatoria de la escritura número 865 de fecha 30 de junio de 2022, de la Notaría Primera de Monquirá, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ, COOPSERVIVELEZ LTDA.,** contra **YEDINSON PARDO MARTINEZ.**

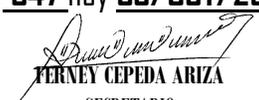
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado, pues los originales reposan en poder de la parte demandante ya que la misma fue presentada de forma digital, en virtud de la Ley 2213 de 2022; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>047</u> hoy <u>03/OCT/2023</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO